



Juzgado Tercero de Familia
Distrito Judicial de Valledupar
Calle 14 Carrera 14 Palacio de Justicia
Correo: j03fvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co
Valledupar, Cesar

Valledupar, dieciocho (18) de agosto de dos mil veintiuno (2021).

PROCESO: DEMANDA DE RECONVENCIÓN DENTRO DEL
PROCESO DE DIVORCIO.

DEMANDANTE: PRISCILA RODRÍGUEZ RUÍZ

DEMANDADO: LUIS EDUARDO URBINA TORRES

RADICACIÓN: 20001-31-10-003-2021-00153-00

Estudiada la demanda de RECONVENCIÓN de la referencia, se INADMITE, por no reunir los requisitos de ley, concretamente los consagrados en el artículo 90-1-2-4 C. G. del P., en concordancia con los artículos 82-6-10-11 y 84-1, inciso 4 artículo 6 y artículo 8 Decreto 806 de 2020 así:

1. No acredita haber remitido simultáneamente con la solicitud copia de ella y de sus anexos al señor LUIS EDUARDO URBINA TORRES por medio electrónico, debiéndose completar la notificación con el envío del auto admisorio en su oportunidad; por lo tanto, necesario tener certeza que fue recibido en el sitio de destino, porque puede ocurrir una devolución y queda sin practicarse esa diligencia como lo establece la ley. Recuérdese, que la notificación por aviso de que trata el artículo 292 del C. G. del P., no se ha extinguido; pero el artículo 8 del Decreto 806 de 2020, establece que está pierde vigencia, si es que la notificación se notifica en la forma en él indicada. Notificación personal que debe realizarse, teniendo en cuenta que el divorcio sentencia 27 de noviembre de 2018. (Artículo 523 párrafo tercero).

2. No indica el lugar de notificaciones físicas y virtuales del demandado, la forma obtuvo el correo electrónico del demandado y no allega las evidencias correspondientes, particularmente las comunicaciones remitidas a la persona por notificar.

Concédase al demandante el término de cinco (5) días para subsanar las falencias señaladas, so pena, de rechazar la demanda.

Reconocer personería jurídica al doctor JORGE LUIS FONTALVO ANDRADE, quien no presenta sanciones disciplinarias vigentes, como apoderado judicial de la señora PRISCILA RODRÍGUEZ RUÍZ, solamente en lo que respecta a este proveído.

Notifíquese y cúmplase,
SIRD

Firmado Por:

Ana Milena Saavedra Martínez

Juez

Familia 003 Oral

Juzgado De Circuito

Cesar - Valledupar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

f65ee8809754ec74e6691b547a7a8eee9aadd733706395cbe0885b5757987d1a

Documento generado en 18/08/2021 06:46:06 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>